



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por ALDAVE
SERNA Juan Jose FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.07.2025 09:43:53 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 10 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000259-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC de fecha 13 de junio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Corvinchos, ubicado en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín; los Informes N° 000989-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000252-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 10.07.2025 09:42:50 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **WX8K5D7**



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Corvinchos; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos y naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

Se trata de la instalación de paneles informativos las cuales están elaborados con cimientos o base en concreto armado y fierros las cuales se evidencian un total de 6 paneles informativos publicitando al cañón de Shujto. Así mismo se evidencia dos paneles informativos elaborados con base de piedra y cemento. (hacer mención que, según palabras de algunos pobladores, todos los paneles informativos fueron autorizados por SERNANP, e instalados por la Municipalidad Distrital de Canchayllo y la población). así mismo se evidencia una habilitación de caminos para el acceso al sitio arqueológico las cuales están delimitados con piedras del sitio arqueológico (posiblemente piedras extraídos de los muros colapsados del sitio arqueológico).

Así mismo se trata de la alteración a las estructuras arquitectónicas, extracción de piedras de muros colapsados para realizar apachetas, así mismo se evidencia el ingreso de animales los cuales están alterando algunos muros de las estructuras arquitectónicas (dichas afectaciones son realizados por personas inescrupulosas no identificados).

Como también se ha evidenciado excavación superficial en el lado noroeste para el acceso desde la carretera hacia el interior del sitio arqueológico, ubicado en las coordenadas Utm: 418556.44. 8689535.00 un promedio de 3m de largo con 1.50m de ancho, como también se pretendería realizar el aplanado o habilitación de un espacio para estacionamiento de vehículos (cabe recalcar que esta área contiene evidencias arqueológicas) la cual está ubicado en el punto Utm:418249.79. 8689269.00. Así mismo se evidencia en las coordenadas Utm:418646.42. 8689742.75. Ubicado en el lado norte la construcción de muro seco la cual está elaborado con bloques de piedras



grandes y pequeños de 1m de altura, 10m de largo y un grosor de 70cm aproximadamente (recaltar que este muro fue elaborado para obstaculizar o prohibir el acceso libre al sitio arqueológico) según palabras de algunos pobladores estas piedras fueron traídos de otros lugares y colocados con maquinaria pesada estos actos fueron realizados por la SAIS TUPAC AMARU.

Así mismo se evidencia en el extremo suroeste evidencias arqueológicas como muros que delimitan espacios abiertos, muros de contención, fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica, así mismo la presencia de estructuras funerarias las cuales están ubicados en las pendientes de un promontorio rocoso (en el promontorio rocoso del mirador de Shujto), las cuales presentan afectación antrópica, donde una estructura funeraria fue destruido en un 90%, en la cual solo se evidencian cimientos del muro y al interior de esta estructura se evidencia restos óseos humanos (dichos restos óseos humanos fueron extraídos en un 90%), así mismo otra estructura funeraria se ubica en la parte más alta donde se evidencia que está en proceso de afectación, puesto que al interior de este contexto funerario se realizan actos rituales modernos (al interior del contexto funerario se pueden evidenciar velas, hojas de coca, basura moderna, cuadro con fotografía). Dichos actos de Chamanería fueron realizados por personas inescrupulosas no identificados.

Factores naturales

De acuerdo a la inspección se evidencian desgaste del mortero de barro y grietas en algunos muros de las estructuras arquitectónicas todo ello a consecuencia de los efectos naturales, así mismo la presencia de arbustos de raíces profundas las cuales están afectando a la estabilidad de las estructuras arquitectónicas.

Que, mediante Memorando N° 000610-2025/DDC JUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Corivinchos, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC de fecha 13 de junio de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000989-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC elaborado por el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Corivinchos;

Que, mediante Informe N° 000252-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 09 de julio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Corivinchos;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Corivinchos, ubicado en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN-JVBQ/MC del 13 de junio de 2025, así como en los Informes N° 000989-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-01-MC-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se deberá realizar la paralización inmediata de las actividades de apertura de terrenos de cultivo en el sitio arqueológico de Pueblo Viejo.
Apuntalamiento	x	Se deberá realizar el apuntalamiento de las estructuras que se encuentran en peligro de colapso de muros para la salvaguarda de las estructuras arquitectónicas, para lo cual patrimonio arqueológico inmueble de la DDC Junín tendrá que coordinar con las instancias competentes.
Señalización	x	Se deberá efectuar la colocación de hitos y paneles de señalización de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Cultura, por lo cual el patrimonio arqueológico inmueble deberá gestionar a las instancias competentes.
Otros	x	comunicar a la municipalidad distrital de Pancan para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N° 27972 en materia de protección del patrimonio cultural de la nación dentro de su jurisdicción. comunicar a la municipalidad provincial de Jauja para tomar medidas de prevención y salvaguarda contra los hechos sucedidos de afectación en el sitio arqueológico de Pueblo viejo. Comunicar a la comunidad campesina de Pachuscho que el sitio arqueológico de Pueblo viejo se encuentra dentro de su jurisdicción y que toda a acción a realizar al interior del sitio



	<i>arqueológico tiene que tener la autorización expresa del Ministerio de Cultura.</i>
--	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Canchayllo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN-JVBQ/MC del 13 de junio de 2025, el Informe N° 000989-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 000252-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-01-MC-2025 WGS 84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2025 11:19:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Julio del 2025

INFORME N° 000252-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE CORI VINCHOS UBICADO EN EL
DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA DE JAUJA ,
DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Referencia : PROVEIDO N° 006608-2025-DGPA-VMPCIC/MC (23JUN2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000610-2025-DDC JUN/MC de fecha 19 de junio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000011-2025/SDPCICI-DDC JUN-JBQ/MC de fecha 17 de junio de 2025, por el que se remite el Informe de inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Corvinchos, ubicado en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín.
- 1.2 Mediante Informe N° 000989-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la misma fecha y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Corvinchos, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC elaborado por el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe, especialista de la DDC Junín.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Junín, comprende en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 13 de junio de 2025, elaborado por el Lic. Juan Victor Barrial Quispe de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Corvinchos, se encuentra expuesto a



afectación debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes Antrópicos

Se trata de la instalación de paneles informativos las cuales están elaborados con cimientos o base en concreto armado y fierros las cuales se evidencian un total de 6 paneles informativos publicitando al cañón de Shujto. Así mismo se evidencia dos paneles informativos elaborados con base de piedra y cemento. (hacer mención que, según palabras de algunos pobladores, todos los paneles informativos fueron autorizados por SERNANP, e instalados por la Municipalidad Distrital de Canchayllo y la población). así mismo se evidencia una habilitación de caminos para el acceso al sitio arqueológico las cuales están delimitados con piedras del sitio arqueológico (posiblemente piedras extraídos de los muros colapsados del sitio arqueológico).

Así mismo se trata de la alteración a las estructuras arquitectónicas, extracción de piedras de muros colapsados para realizar apachetas, así mismo se evidencia el ingreso de animales los cuales están alterando algunos muros de las estructuras arquitectónicas (dichas afectaciones son realizados por personas inescrupulosas no identificados).

Como también se ha evidenciado excavación superficial en el lado noroeste para el acceso desde la carretera hacia el interior del sitio arqueológico, ubicado en las coordenadas Utm: 418556.44. 8689535.00 un promedio de 3m de largo con 1.50m de ancho, como también se pretendería realizar el aplanado o habilitación de un espacio para estacionamiento de vehículos (cabe recalcar que esta área contiene evidencias arqueológicas) la cual está ubicado en el punto Utm:418249.79. 8689269.00. Así mismo se evidencia en las coordenadas Utm:418646.42. 8689742.75. Ubicado en el lado norte la construcción de muro seco la cual está elaborado con bloques de piedras grandes y pequeños de 1m de altura, 10m de largo y un grosor de 70cm aproximadamente (recalcar que este muro fue elaborado para obstaculizar o prohibir el acceso libre al sitio arqueológico) según palabras de algunos pobladores estas piedras fueron traídos de otros lugares y colocados con maquinaria pesada estos actos fueron realizados por la SAIS TUPAC AMARU.

Así mismo se evidencia en el extremo suroeste evidencias arqueológicas como muros que delimitan espacios abiertos, muros de contención, fragmentos de cerámica diagnóstico y no diagnóstica, así mismo la presencia de estructuras funerarias las cuales esta ubicados en las pendientes de un promontorio rocoso (en el promontorio rocoso del mirador de Shujto), las cuales presentan afectación antrópica, donde una estructura funeraria fue destruido en un 90%, en la cual solo se evidencian cimientos del muro y al interior de esta estructura se evidencia restos óseos humanos (dichos restos óseos humanos fueron extraídos en un 90%), así mismo otra estructura funeraria se ubica en la parte más alta donde se evidencia que está en proceso de afectación, puesto que al interior de este contexto funerario se realizan actos rituales modernos (al interior del contexto funerario se pueden evidenciar velas, hojas de coca, basura moderna, cuadro con fotografía). Dichos actos de Chamanería fueron realizados por personas inescrupulosas no identificados.

Factores naturales

De acuerdo a la inspección se evidencian desgaste del mortero de barro y grietas en algunos muros de las estructuras arquitectónicas todo ello a consecuencia de los efectos naturales, así mismo la presencia de arbustos de raíces profundas las cuales están afectando a la estabilidad de las estructuras arquitectónicas.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Juan Victor Barrial Quispe precisa en el Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 13 de junio de 2025, apartado IV.b, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<p>Se deberá exhortar a la empresa SEIS TUPAC AMARU (actual administrador del Cañón de Shujto) el cese de toda actividad que transgreda a las evidencias arqueológicas al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Cori Vinchos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se tendrá que realizar la limpieza superficial de maleza en el sitio arqueológico de Cori Vinchos. - Se deberá realizar el tapado de los contextos funerarios puesto que ahí se evidencian restos óseos humanos expuestos. Las cuales están en peligro eminente de extracción. - Se deberá prohibir el ingreso de animales domésticos (vacas y caballos), puesto que están afectando poco a poco la integridad física de las estructuras arquitectónicas.
Apuntalamiento	x	Se deberá realizar el apuntalamiento de los muros que están en peligro eminente de colapso.
Señalización	x	Se deberá efectuar la colocación de hitos y paneles de señalización de acuerdo a los criterios establecidos por el ministerio de cultura.
Otros	x	<p>Comunicar a la Municipalidad Distrital de Canchayllo para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicar al Subprefecto del Distrito de Canchayllo para conocimiento de las afectaciones sucedidos en el sitio arqueológico de Cori Vinchos. - Comunicar al Juez de paz del Distrito de Canchayllo para conocimiento de las afectaciones sucedidos en el sitio arqueológico de Cori Vinchos. - Comunicar a la comunicad campesina de Canchayllo, para tomar acciones de prevención y salvaguarda contra los hechos sucedidos de afectación al sitio arqueológico de Cori Vinchos. - Comunicar a la empresa SEIS TUPAC AMARU, que toda acción o actividad al interior del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico de Cori Vinchos tiene que tener la autorización del Ministerio de cultura. - Comunicar a la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL COMUNITARIO DE CANCHAYLLO que toda acción o actividad al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Cori Vinchos tiene que tener la autorización del Ministerio de Cultura. - Comunicar al SERNANP de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, que toda actividad u acción al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Cori Vinchos tiene que tener la autorización del Ministerio de Cultura.



3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 13 de junio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, así como los Informes N° 000989-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Corivinchos, ubicado en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Corivinchos, ubicado en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2025 16:41:18 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 23 de Junio del 2025

INFORME N° 000989-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE CORI VINCHOS UBICADO EN EL
DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA DE JAUJA ,
DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Referencia : INFORME N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (23JUN2025)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Cori Vinchos, ubicado en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 001-2025-SDDPCICI DDC JUN-VMV/MC, elaborado por el licenciado Juan Víctor Barrial Quispe, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-01-MC-2025 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO CORI VINCHOS**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 71482.42 m² (7.1482 ha)
Perímetro: 1777.39 m

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	ESTE (X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	7.81	157°29'29"	418600.000	8689705.000
P2	P2 - P3	46.10	179°12'15"	418605.000	8689711.000
P3	P3 - P4	16.97	175°36'5"	418635.000	8689746.000
P4	P4 - P5	11.70	154°58'59"	418647.000	8689758.000
P5	P5 - P6	12.37	145°58'50"	418658.000	8689762.000
P6	P6 - P7	46.14	133°56'7"	418670.000	8689759.000
P7	P7 - P8	40.31	179°50'46"	418693.000	8689719.000
P8	P8 - P9	52.20	170°25'33"	418713.000	8689684.000
P9	P9 - P10	27.22	185°21'32"	418731.000	8689635.000
P10	P10 - P11	49.53	156°36'39"	418742.730	8689610.440





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P11	P11 - P12	74.34	139°3'45"	418744.580	8689560.940
P12	P12 - P13	81.50	155°29'50"	418698.000	8689503.000
P13	P13 - P14	88.17	183°31'13"	418625.190	8689466.380
P14	P14-P15	101.04	188°21'3"	418549.000	8689422.000
P15	P15-P16	56.08	181°21'54"	418470.000	8689359.000
P16	P16-P17	72.25	181°41'50"	418427.000	8689323.000
P17	P17-P18	85.80	174°50'9"	418373.000	8689275.000
P18	P18-P19	76.55	176°48'20"	418304.000	8689224.000
P19	P19-P20	59.54	175°52'23"	418240.000	8689182.000
P20	P20-P21	36.89	93°40'50"	418188.000	8689153.000
P21	P21-P22	19.70	171°8'2"	418168.000	8689184.000
P22	P22-P23	17.20	120°29'59"	418160.000	8689202.000
P23	P23-P24	33.42	164°27'55"	418170.000	8689216.000
P24	P24-P25	78.01	177°12'28"	418196.000	8689237.000
P25	P25-P26	69.03	182°23'41"	418259.000	8689283.000
P26	P26-P27	30.02	171°27'5"	418313.000	8689326.000
P27	P27-P28	49.00	150°1'6"	418339.000	8689341.000
P28	P28-P29	29.21	218°2'49"	418388.000	8689341.000
P29	P29-P30	44.27	213°31'5"	418411.000	8689359.000
P30	P30-P31	27.34	157°8'33"	418425.000	8689401.000
P31	P31-P32	45.48	162°20'49"	418443.040	8689421.540
P32	P32-P33	115.31	199°28'51"	418482.000	8689445.000
P33	P33-P34	54.06	205°57'10"	418555.290	8689534.020
P34	P34-P35	47.52	181°44'44"	418567.920	8689586.580
P35	P35-P1	75.31	174°28'10"	418577.610	8689633.100

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2025 14:28:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Junio del 2025

INFORME N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE CORI VINCHOS UBICADO EN EL
DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA DE JAUJA ,
DEPARTAMENTO DE JUNIN

Referencia : PROVEIDO N° 004867-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(19JUN2025)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000610-2025/DDC JUN/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cori Vinchos, ubicado en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín.

II) Análisis

El sitio arqueológico Cori Vinchos, ubicado en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín, está declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante [Resolución Directoral Nacional N° 925/INC](#), sin embargo, no cuenta con expediente técnico aprobado a la fecha, ni con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, el BIP Cori Vinchos se clasifica como sitio arqueológico, describiéndolo de la siguiente manera:

Este sitio arqueológico está asentado en una planicie y elevación rocosa, cerca al cañón de Shujto, en el sitio arqueológico se puede evidenciar hacia el lado norte la construcción de amplias terrazas que delimitan espacios abiertos asociados a estructuras circulares, las cuales presentan un diámetro de 5m, grosor de muro de 70cm. Aproximadamente las cuales están construidos con dos hileras de piedras calcáreas unidos con argamasa de barro. así mismo en la parte sur del sitio arqueológico se evidencia edificaciones circulares cuyo diámetro es de 4m a 6m aproximadamente, presentando accesos de forma trapezoidal, las cuales están orientados a espacios abiertos. En la pendiente del cerro o mirador del cañón de Shujto se evidencian estructuras funerarias elaborados con piedras y mortero de barro las cuales están adosados a la roca, estas estructuras fueron afectados y se encuentran en mal estado de conservación. "el mirador o la parte alta de este promontorio posiblemente formaría parte de áreas de usos rituales".





2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 001-2025-SDDPCICI DDC JUN-VMV/MC del 13 de junio de 2025, el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe realizó la inspección al bien en mención el 6 de junio de 2025, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada: Se trata de la instalación de paneles informativos las cuales están elaborados con cimientos o base en concreto armado y fierros las cuales se evidencian un total de 6 paneles informativos publicitando al cañón de Shujto. Así mismo se evidencia dos paneles informativos elaborados con base de piedra y cemento. (hacer mención que, según palabras de algunos pobladores, todos los paneles informativos fueron autorizados por SERNANP, e instalados por la Municipalidad Distrital de Canchayllo y la población). así mismo se evidencia una habilitación de caminos para el acceso al sitio arqueológico las cuales están delimitados con piedras del sitio arqueológico (posiblemente piedras extraídas de los muros colapsados del sitio arqueológico).

Así mismo se trata de la alteración a las estructuras arquitectónicas, extracción de piedras de muros colapsados para realizar apachetas, así mismo se evidencia el ingreso de animales los cuales están alterando algunos muros de las estructuras arquitectónicas (dichas afectaciones son realizados por personas inescrupulosas no identificados).

Como también se ha evidenciado excavación superficial en el lado noroeste para el acceso desde la carretera hacia el interior del sitio arqueológico, ubicado en las coordenadas Utm: 418556.44. 8689535.00 un promedio de 3m de largo con 1.50m de ancho, como también se pretendería realizar el aplanado o habilitación de un espacio para estacionamiento de vehículos (cabe recalcar que esta área contiene evidencias arqueológicas) la cual está ubicado en el punto Utm:418249.79. 8689269.00. Así mismo se evidencia en las coordenadas Utm:418646.42. 8689742.75. Ubicado en el lado norte la construcción de muro seco la cual está elaborado con bloques de piedras grandes y pequeños de 1m de altura, 10m de largo y un grosor de 70cm aproximadamente (recalcar que este muro fue elaborado para obstaculizar o prohibir el acceso libre al sitio arqueológico) según palabras de algunos pobladores estas piedras fueron traídos de otros lugares y colocados con maquinaria pesada estos actos fueron realizados por la SAIS TUPAC AMARU.

Así mismo se evidencia en el extremo suroeste evidencias arqueológicas como muros que delimitan espacios abiertos, muros de contención, fragmentos de cerámica diagnóstico y no diagnóstica, así mismo la presencia de estructuras funerarias las cuales esta ubicados en las pendientes de un promontorio rocoso (en el promontorio rocoso del mirador de Shujto), las cuales presentan afectación antrópica, donde una estructura funeraria fue destruido en un 90%, en la cual solo se evidencian cimientos del muro y al interior de esta estructura se evidencia restos óseos humanos (dichos restos óseos humanos fueron extraídos en un 90%), así mismo otra estructura funeraria se ubica en la parte más alta donde se evidencia que está en proceso de afectación, puesto que al interior de este contexto funerario se realizan actos rituales modernos (al interior del contexto funerario se pueden evidenciar velas, hojas de coca, basura moderna, cuadro con fotografía). Dichos actos de Chamanneria fueron realizados por personas inescrupulosas no identificados.

**FACTORES NATURALES****Verificada:**

De acuerdo a la inspección se evidencian desgaste del mortero de barro y grietas en algunos muros de las estructuras arquitectónicas todo ello a consecuencia de los efectos naturales, así mismo la presencia de arbustos de raíces profundas las cuales están afectando a la estabilidad de las estructuras arquitectónicas.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remitió las coordenadas del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 001-2025-SDDPCICI DDC JUN-VMV/MC y el plano PP-01-MC-2025 WGS84.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO CORI VINCHOS****Datum: WGS84****Proyección: UTM****Zona UTM: 18S****Área: 71482.42 m² (7.1482 ha)****Perímetro: 1777.39 m**

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	ESTE (X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	7.81	157°29'29"	418600.000	8689705.000
P2	P2 - P3	46.10	179°12'15"	418605.000	8689711.000
P3	P3 - P4	16.97	175°36'5"	418635.000	8689746.000
P4	P4 - P5	11.70	154°58'59"	418647.000	8689758.000
P5	P5 - P6	12.37	145°58'50"	418658.000	8689762.000
P6	P6 - P7	46.14	133°56'7"	418670.000	8689759.000
P7	P7 - P8	40.31	179°50'46"	418693.000	8689719.000
P8	P8 - P9	52.20	170°25'33"	418713.000	8689684.000
P9	P9 - P10	27.22	185°21'32"	418731.000	8689635.000
P10	P10 - P11	49.53	156°36'39"	418742.730	8689610.440
P11	P11 - P12	74.34	139°3'45"	418744.580	8689560.940
P12	P12 - P13	81.50	155°29'50"	418698.000	8689503.000
P13	P13 - P14	88.17	183°31'13"	418625.190	8689466.380
P14	P14-P15	101.04	188°21'3"	418549.000	8689422.000
P15	P15-P16	56.08	181°21'54"	418470.000	8689359.000
P16	P16-P17	72.25	181°41'50"	418427.000	8689323.000
P17	P17-P18	85.80	174°50'9"	418373.000	8689275.000
P18	P18-P19	76.55	176°48'20"	418304.000	8689224.000
P19	P19-P20	59.54	175°52'23"	418240.000	8689182.000
P20	P20-P21	36.89	93°40'50"	418188.000	8689153.000
P21	P21-P22	19.70	171°8'2"	418168.000	8689184.000
P22	P22-P23	17.20	120°29'59"	418160.000	8689202.000
P23	P23-P24	33.42	164°27'55"	418170.000	8689216.000
P24	P24-P25	78.01	177°12'28"	418196.000	8689237.000
P25	P25-P26	69.03	182°23'41"	418259.000	8689283.000
P26	P26-P27	30.02	171°27'5"	418313.000	8689326.000
P27	P27-P28	49.00	150°1'6"	418339.000	8689341.000
P28	P28-P29	29.21	218°2'49"	418388.000	8689341.000
P29	P29-P30	44.27	213°31'5"	418411.000	8689359.000
P30	P30-P31	27.34	157°8'33"	418425.000	8689401.000
P31	P31-P32	45.48	162°20'49"	418443.040	8689421.540
P32	P32-P33	115.31	199°28'51"	418482.000	8689445.000
P33	P33-P34	54.06	205°57'10"	418555.290	8689534.020



P34	P34-P35	47.52	181°44'44"	418567.920	8689586.580
P35	P35-P1	75.31	174°28'10"	418577.610	8689633.100

III) Conclusiones

El sitio arqueológico Cori Vinchos, ubicado en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín, está declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante [Resolución Directoral Nacional N° 925/INC](#), sin embargo, no cuenta con expediente técnico aprobado a la fecha, ni con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Cori Vinchos, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 001-2025-SDDPCICI DDC JUN-VMV/MC y el plano PP-01-MC-2025 WGS84.

IV) Recomendaciones

Trasladar el presente informe a la DGPA para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC

cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N°001-2025-SDPCICI JUN/JVBQ/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BARRIAL QUISPE, JUAN VICTOR				
COARPE N°	042241				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD-DDC-JUNIN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 am
	6	Junio	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	2:30pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	Junio	2025	FIRMA:  <small>JUAN VÍCTOR BARRIAL QUISPE COARPE N°042241</small>	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	JUNIN
Provincia:	JAUJA
Distrito / Localidad:	CANCHAYLLO
Coordenada(s) referencial(es):	E:418613.20 N:8689543.00
Acceso / vías:	Al sitio arqueológico de Cori Vinchos se accede desde la ciudad de Huancaayo por una carretera asfaltada vía Huancaayo – la Oroya hasta el centro poblado de San Juan de Pachacayo un promedio de 2 horas, de ahí una vía trocha carrozable hasta el sitio arqueológico de Cori Viinchos un promedio de una hora recorrido en auto o camioneta. El sitio arqueológico de Cori Vinchos se ubica al borde de la trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se puede distinguir estructuras arquitectónicas de planta circular de forma aglutinada, las cuales están asociados a espacios abiertos grandes patios, presentando una mampostería ordinaria, donde algunas piedras presentan canteado unidos con mortero de barro, presentando accesos orientados a los espacios abiertos. Como también se evidencian muros de contención, las cuales se ubican en las falas del cerro. Así mismo se evidencia estructuras funerarias las cuales están adosados a la roca madre, estas estructuras presentan una mampostería ordinaria presentando piedras semicanteadas unidos con mortero de barro, estas estructuras se ubican en las rocas ubicados en el mirador del cañón de Shujto. (estas estructuras funerarias se encuentran en mal estado de conservación puesto que el área está siendo afectado por personas inescrupulosas).
1.2	Cerámica	X		Se registra la presencia de material cultural como fragmentos de cerámica entre diagnósticos y no diagnósticos en regular cantidad disperso en la superficie del sitio arqueológico.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Se evidencia restos óseos humanos las cuales se ubican al interior de los contextos funerarios, las cuales se encuentran



				descontextualizados, la mayoría de los restos óseos humanos fueron desarticulados y extraídos por personas inescrupulosas no identificados.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	De acuerdo al literal 1, del artículo VI° del reglamento de intervenciones arqueológicas aprobado mediante el decreto supremo 011-2022-MC, de fecha 22/11/2022, que Cori Vinchos se clasifica como <u>Sitio Arqueológico</u> .		
b)	Descripción del MAP	Este sitio arqueológico está asentado en una planicie y elevación rocosa, cerca al cañón de Shujto, en el sitio arqueológico se puede evidenciar hacia el lado norte la construcción de amplias terrazas que delimitan espacios abiertos asociados a estructuras circulares, las cuales presentan un diámetro de 5m, grosor de muro de 70cm. Aproximadamente las cuales están construidos con dos hileras de piedras calcáreas unidos con argamasa de barro. así mismo en la parte sur del sitio arqueológico se evidencia edificaciones circulares cuyo diámetro es de 4m a 6m aproximadamente, presentando accesos de forma trapezoidal, las cuales están orientados a espacios abiertos. En la pendiente del cerro o mirador del cañón de Shujto se evidencian estructuras funerarias elaborados con piedras y mortero de barro las cuales están adosados a la roca, estas estructuras fueron afectados y se encuentran en mal estado de conservación. "el mirador o la parte alta de este promontorio posiblemente formaría parte de áreas de usos rituales".		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si		No		Descripción
	Verificada	Possible	Verificada	Possible	
	X			X	<p>Se trata de la instalación de paneles informativos las cuales están elaborados con cimientos o base en concreto armado y fierros las cuales se evidencian un total de 6 paneles informativos publicitando al cañón de Shujto. Así mismo se evidencia dos paneles informativos elaborados con base de piedra y cemento. (hacer mención que, según palabras de algunos pobladores, todos los paneles informativos fueron autorizados por SERNANP, e instalados por la Municipalidad Distrital de Canchayllo y la población). así mismo se evidencia una habilitación de caminos para el acceso al sitio arqueológico las cuales están delimitados con piedras del sitio arqueológico (posiblemente piedras extraídos de los muros colapsados del sitio arqueológico).</p> <p>Así mismo se trata de la alteración a las estructuras arquitectónicas, extracción de piedras de muros colapsados para realizar apachetas, así mismo se evidencia el ingreso de animales los cuales están alterando algunos muros de las estructuras arquitectónicas (dichas afectaciones son realizados por personas inescrupulosas no identificados).</p> <p>Como también se ha evidenciado excavación superficial en el lado noroeste para el acceso desde la carretera hacia el interior del sitio arqueológico, ubicado en las coordenadas Utm: 418556.44. 8689535.00 un promedio de 3m de largo con 1.50m de ancho, como también se pretendería realizar el aplanado o habilitación de un espacio para estacionamiento de vehículos (cabe recalcar que esta área contiene evidencias arqueológicas) la cual está ubicado en el punto Utm:418249.79. 8689269.00. Así mismo se evidencia en las coordenadas Utm:418646.42. 8689742.75. Ubicado en el lado norte la construcción de muro seco la cual está elaborado con bloques de piedras grandes y pequeños de 1m de altura, 10m de largo y un grosor de</p>



					<p>70cm aproximadamente (recaltar que este muro fue elaborado para obstaculizar o prohibir el acceso libre al sitio arqueológico) según palabras de algunos pobladores estas piedras fueron traídos de otros lugares y colocados con maquinaria pesada estos actos fueron realizados por la SAIS TUPAC AMARU.</p> <p>Así mismo se evidencia en el extremo suroeste evidencias arqueológicas como muros que delimitan espacios abiertos, muros de contención, fragmentos de cerámica diagnóstico y no diagnóstica, así mismo la presencia de estructuras funerarias las cuales esta ubicados en las pendientes de un promontorio rocoso (en el promontorio rocoso del mirador de Shujto), las cuales presentan afectación antrópica, donde una estructura funeraria fue destruido en un 90%, en la cual solo se evidencian cimientos del muro y al interior de esta estructura se evidencia restos óseos humanos (dichos restos óseos humanos fueron extraídos en un 90%), así mismo otra estructura funeraria se ubica en la parte más alta donde se evidencia que está en proceso de afectación, puesto que al interior de este contexto funerario se realizan actos rituales modernos (al interior del contexto funerario se pueden evidenciar velas, hojas de coca, basura moderna, cuadro con fotografía). Dichos actos de Chamaneria fueron realizados por personas inescrupulosas no identificados.</p>
Factores naturales	Si X	No	Verificada X	Posible	De acuerdo a la inspección se evidencian desgaste del mortero de barro y grietas en algunos muros de las estructuras arquitectónicas todo ello a consecuencia de los efectos naturales, así mismo la presencia de arbustos de raíces profundas las cuales están afectando a la estabilidad de las estructuras arquitectónicas.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Hasta la época actual las estructuras arquitectónicas visibles y las que se encuentran en el subsuelo se encuentran en regular estado de conservación, donde las áreas expuestas se evidencian estructuras arquitectónicas de planta circular, espacios abiertos tipo patios amplios, las cuales se han preservado en su integridad física, donde hasta la fecha de la inspección se constató el daño por medio de acciones antrópicas, las cuales se consideran de constante riesgo o de manera GRAVE.				
Fragilidad	Con el proceso del desinterés de las autoridades locales y población en el cuidado, conservación de los restos arqueológicos y acciones de afectación de personas inescrupulosas a las evidencias arqueológicas generaría la posible continuación de afectación a la integridad del sitio arqueológico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE CORI VINCHOS, UBICADO EN EL DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN.



VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INT.	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE(Y)
P1	P1 - P2	7.81	157°29'29"	418600.000	8689705.000
P2	P2 - P3	46.10	179°12'15"	418605.000	8689711.000
P3	P3 - P4	16.97	175°36'5"	418635.000	8689746.000
P4	P4 - P5	11.70	154°58'59"	418647.000	8689758.000
P5	P5 - P6	12.37	145°58'50"	418658.000	8689762.000
P6	P6 - P7	46.14	133°56'7"	418670.000	8689759.000
P7	P7 - P8	40.31	179°50'46"	418693.000	8689719.000
P8	P8 - P9	52.20	170°25'33"	418713.000	8689684.000
P9	P9 - P10	27.22	185°21'32"	418731.000	8689635.000
P10	P10 - P11	49.53	156°36'39"	418742.730	8689610.440
P11	P11 - P12	74.34	139°3'45"	418744.580	8689560.940
P12	P12 - P13	81.50	155°29'50"	418698.000	8689503.000
P13	P13 - P14	88.17	183°31'13"	418625.190	8689466.380
P14	P14-P15	101.04	188°21'3"	418549.000	8689422.000
P15	P15-P16	56.08	181°21'54"	418470.000	8689359.000
P16	P16-P17	72.25	181°41'50"	418427.000	8689323.000
P17	P17-P18	85.80	174°50'9"	418373.000	8689275.000
P18	P18-P19	76.55	176°48'20"	418304.000	8689224.000
P19	P19-P20	59.54	175°52'23"	418240.000	8689182.000
P20	P20-P21	36.89	93°40'50"	418188.000	8689153.000
P21	P21-P22	19.70	171°8'2"	418168.000	8689184.000
P22	P22-P23	17.20	120°29'59"	418160.000	8689202.000
P23	P23-P24	33.42	164°27'55"	418170.000	8689216.000
P24	P24-P25	78.01	177°12'28"	418196.000	8689237.000
P25	P25-P26	69.03	182°23'41"	418259.000	8689283.000
P26	P26-P27	30.02	171°27'5"	418313.000	8689326.000
P27	P27-P28	49.00	150°1'6"	418339.000	8689341.000
P28	P28-P29	29.21	218°2'49"	418388.000	8689341.000
P29	P29-P30	44.27	213°31'5"	418411.000	8689359.000
P30	P30-P31	27.34	157°8'33"	418425.000	8689401.000
P31	P31-P32	45.48	162°20'49"	418443.040	8689421.540
P32	P32-P33	115.31	199°28'51"	418482.000	8689445.000
P33	P33-P34	54.06	205°57'10"	418555.290	8689534.020
P34	P34-P35	47.52	181°44'44"	418567.920	8689586.580
P35	P35-P1	75.31	174°28'10"	418577.610	8689633.100
ÁREA = 71482,42 m ² (7,14824 ha)					
PERIMETRO = 1777,39 ml					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-01-MC-2025 WGS84 – Junio 2025

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
---------------------------------	-------

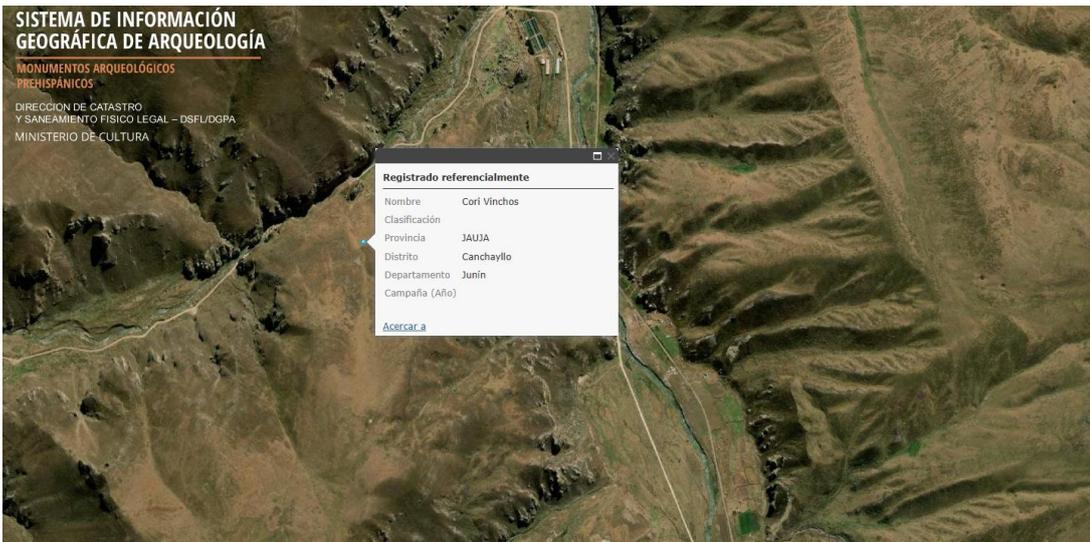
E:418613.20
N:8689543.00

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá exhortar a la empresa SEIS TUPAC AMARU (actual administrador del Cañón de Shujto) el cese de toda actividad que transgreda a las evidencias arqueológicas al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Cori Vinchos. • Se tendrá que realizar la limpieza superficial de maleza en el sitio arqueológico de Cori Vinchos. • Se deberá realizar el tapado de los contextos funerarios puesto que ahí se evidencian restos óseos humanos expuestos. Las cuales están en peligro eminente de extracción. • Se deberá prohibir el ingreso de animales domésticos (vacas y caballos), puesto que están afectando poco a poco la integridad física de las estructuras arquitectónicas.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		se deberá realizar el apuntalamiento de los muros que están en peligro eminente de colapso
- Incautación:		
- Señalización:		Se deberá efectuar la colocación de hitos y paneles de señalización de acuerdo a los criterios establecidos por el ministerio de cultura.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		
otros		<ul style="list-style-type: none"> - Comunicar a la Municipalidad Distrital de Canchayllo para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción. - Comunicar al Subprefecto del Distrito de Canchayllo para conocimiento de las afectaciones sucedidos en el sitio arqueológico de Cori Vinchos. - Comunicar al Juez de paz del Distrito de Canchayllo para conocimiento de las afectaciones sucedidos en el sitio arqueológico de Cori Vinchos. - Comunicar a la comunicad campesina de Canchayllo, para tomar acciones de prevención y salvaguarda contra los hechos sucedidos de afectación al sitio arqueológico de Cori Vinchos. - Comunicar a la empresa SEIS TUPAC AMARU, que toda acción o actividad al interior del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico de Cori vinchos tiene que tener la autorización del Ministerio de cultura. - Comunicar a la ASOCIACIÓN DE TURISMO RURAL COMUNITARIO DE CANCHAYLLO que toda acción o actividad al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Cori Vinchos tiene que tener la autorización del Ministerio de Cultura. - Comunicar al SERNANP de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, que toda actividad u acción al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico de Cori Vinchos tiene que tener la autorización del Ministerio de Cultura.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Área de ubicación del sitio arqueológico de Cori Vinchos ubicado en el SIGDA del ministerio de cultura. (Fuente: SIGDA Ministerio de Cultura del Perú).



Foto 1: vista del panel informativo la cual se encuentra dentro del sitio arqueológico de Cori vinchos.



Foto 2: vista del panel informativo y caseta de madera la cual se encuentra dentro del sitio arqueológico de Cori vinchos.



Foto 3: vista de la base en concreto armado de los paneles informativos las cuales se encuentran dentro del sitio arqueológico de Cori vinchos.



Foto 4: vista del muro perimetro o muro seco el cual obstaculiza y descontextualiza el sitio arqueológico de Cori vinchos. Dicho muro se encuentra al interior del sitio arqueológico.



Foto 5: vista del muro perímetro o muro seco elaborado con piedras grandes el cual obstaculiza y descontextualiza el sitio arqueológico de Cori Vinchos. Dicho muro se encuentra al interior del sitio arqueológico.



Foto 6: vista del muro perímetro o muro seco elaborado con piedras grandes el cual obstaculiza y descontextualiza el ingreso al sitio arqueológico de Corivinchos. Dicho muro se encuentra al interior del sitio arqueológico.



Foto 7: vista de las estructuras arquitectónicas las cuales se encuentran en mal estado de conservación y están cubiertos por maleza.



Foto 8: vista de las estructuras arquitectónicas las cuales se encuentran en mal estado de conservación y están cubiertos por maleza.



Foto 9: vista del muro de las estructuras arquitectónicas donde sobre estas se están realizando apachetas, las piedras son extraídas de muros colapsados.



Foto 10: vista una estructura arquitectónica de planta circular la cual se encuentra en mal estado de conservación, así mismo está cubierto con maleza, las cuales debilitan las estructuras arquitectónicas.



Foto 11: vista de la presencia de actividad ritual contemporáneo en la cual se evidencia cigarrillos, hojas de coca, basura moderna, las cuales están afectando a las evidencias culturales del sitio arqueológico de Cori vinchos.



Foto 12: vista del interior de un contexto funerario donde se aprecia que muro de las estructuras arquitectónicas donde se evidencia la erosión o desgaste de la argamasa del muro.



Foto 13: vista de la destrucción de la estructura del contexto funerario, así mismo la extracción de contexto (solo se evidencian algunos restos óseos humanos), solo se aprecia la cimentación del muro del contexto funerario.



Foto 14: vista de la estructura del contexto funerario la cual se encuentra en proceso de afectación antrópica.



Foto 15: vista de la estructura del contexto funerario la cual se encuentra en proceso de afectación antrópica.



Foto 16: vista de otro contexto funerario en la cual se aprecia la extracción de las piedras de los muros del contexto funerario para formar apachetas.



Foto 17: vista en detalle del contexto funerario donde se aprecia la extracción de las piedras de los muros del contexto funerario para formar apachetas, así mismo al interior se evidencia alteración donde hay evidencia de basura moderna, fotografía, en la cual se estarían realizando actos de Chamanería moderna.



Foto 18: vista del mirador de Shujto donde se ubican los contextos funerarios los cuales están en proceso de afectación.



Foto 19: vista piedras sueltas las cuales pertenecerían a muros colapsados de los contextos funerarios las cuales se ubican en la base del mirador de Shujto.



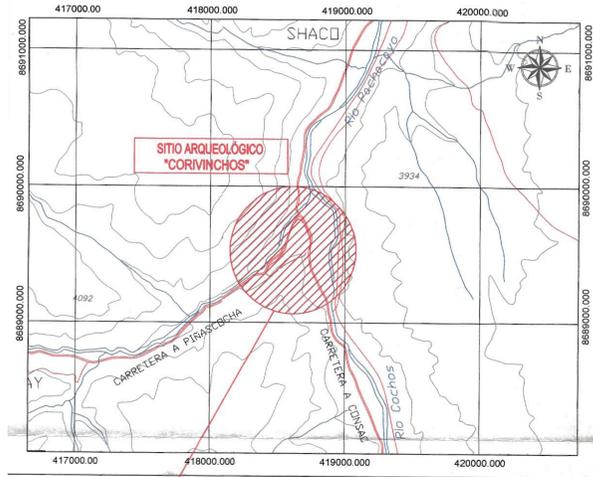
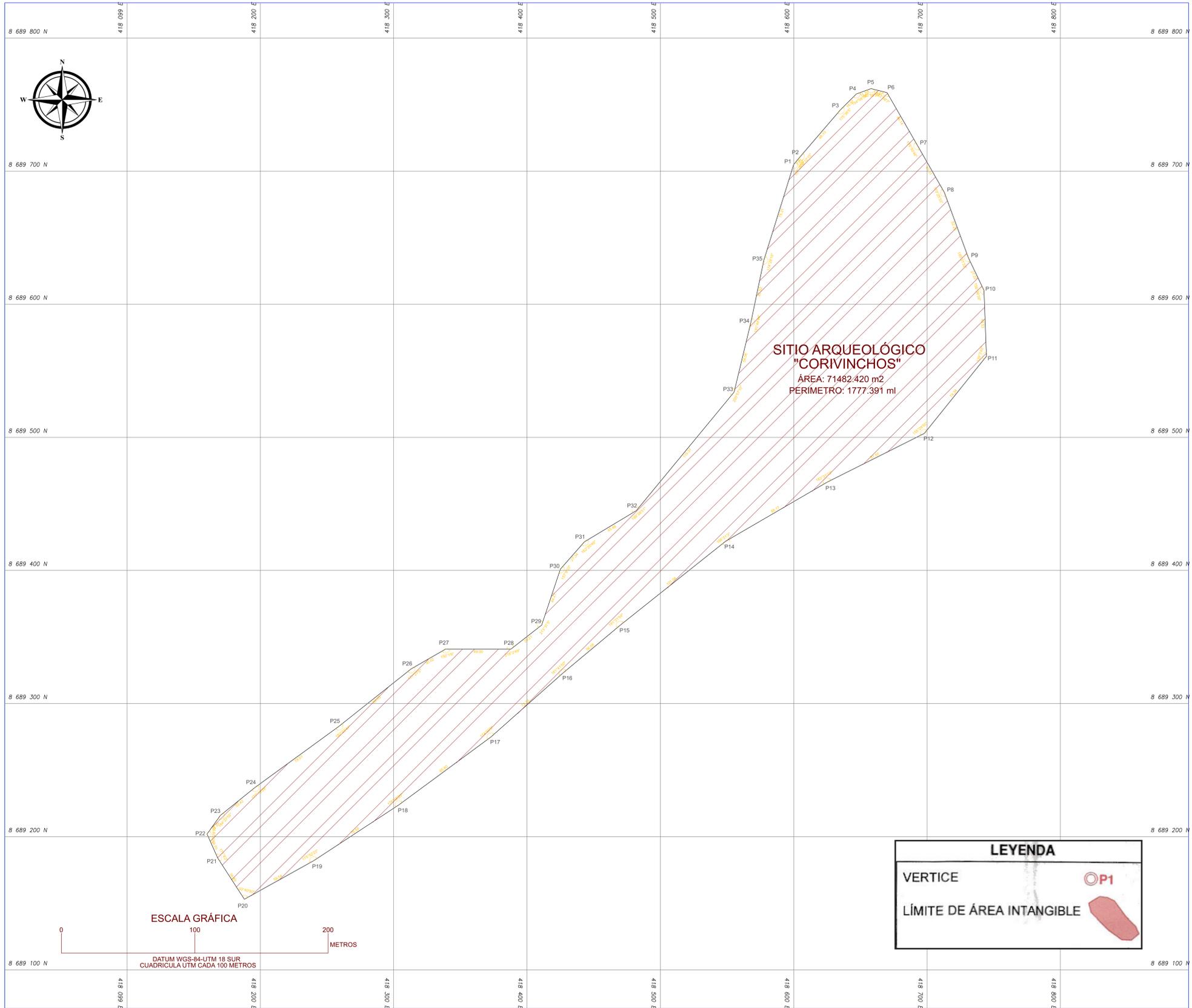
Foto 20: vista del área donde se pretende construir un espacio para estacionamiento vehicular, en la cual se evidencia montículo de piedras sueltas y alineamiento de muro, dicha área cuenta con evidencias culturales.



Foto 21: vista de la habilitación de acceso al sitio arqueológico dicha habilitación de acceso no cuenta con autorización del Ministerio de Cultura.



Foto 22: vista de la habilitación de acceso con escalinatas al sitio arqueológico de Cori vinchos.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 20,000

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.81	157°29'29"	418600.000	8689705.000
P2	P2 - P3	46.10	179°12'15"	418605.000	8689711.000
P3	P3 - P4	16.97	175°36'5"	418635.000	8689746.000
P4	P4 - P5	11.70	154°58'59"	418647.000	8689758.000
P5	P5 - P6	12.37	145°58'50"	418658.000	8689762.000
P6	P6 - P7	46.14	133°56'7"	418670.000	8689759.000
P7	P7 - P8	40.31	179°50'46"	418693.000	8689719.000
P8	P8 - P9	52.20	170°25'33"	418713.000	8689684.000
P9	P9 - P10	27.22	185°21'32"	418731.000	8689635.000
P10	P10 - P11	49.53	156°36'39"	418742.730	8689610.440
P11	P11 - P12	74.34	139°3'45"	418744.580	8689560.940
P12	P12 - P13	81.50	155°29'50"	418698.000	8689503.000
P13	P13 - P14	88.17	183°31'13"	418625.190	8689466.380
P14	P14 - P15	101.04	188°21'3"	418549.000	8689422.000
P15	P15 - P16	56.08	181°21'54"	418470.000	8689359.000
P16	P16 - P17	72.25	181°41'50"	418427.000	8689323.000
P17	P17 - P18	85.80	174°50'9"	418373.000	8689275.000
P18	P18 - P19	76.55	176°48'20"	418304.000	8689224.000
P19	P19 - P20	59.54	175°52'23"	418240.000	8689182.000
P20	P20 - P21	36.89	93°40'50"	418188.000	8689153.000
P21	P21 - P22	19.70	171°8'2"	418168.000	8689184.000
P22	P22 - P23	17.20	120°29'59"	418160.000	8689202.000
P23	P23 - P24	33.42	164°27'55"	418170.000	8689216.000
P24	P24 - P25	78.01	177°12'28"	418196.000	8689237.000
P25	P25 - P26	69.03	182°23'41"	418259.000	8689283.000
P26	P26 - P27	30.02	171°27'5"	418313.000	8689326.000
P27	P27 - P28	49.00	150°1'6"	418339.000	8689341.000
P28	P28 - P29	29.21	218°2'49"	418388.000	8689341.000
P29	P29 - P30	44.27	213°31'5"	418411.000	8689359.000
P30	P30 - P31	27.34	157°8'33"	418425.000	8689401.000
P31	P31 - P32	45.48	162°20'49"	418443.040	8689421.540
P32	P32 - P33	115.31	199°28'51"	418482.000	8689445.000
P33	P33 - P34	54.06	205°57'10"	418555.290	8689534.020
P34	P34 - P35	47.52	181°44'44"	418567.920	8689586.580
P35	P35 - P1	75.31	174°28'10"	418577.610	8689633.100

Área: 71482.42 m²
 Área: 7.14824 ha
 Perímetro: 1777.39 ml

LEYENDA

VERTICE

LÍMITE DE ÁREA INTANGIBLE

		PERÚ	MINISTERIO DE CULTURA	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
PLANO PERIMÉTRICO:		SITIO ARQUEOLÓGICO "CORVINCHOS"			
ARQL* RESPONSABLE:		Lic. Juan Victor Barrial Quispe			
RESP. DE LEVANTAMIENTO:		Arq. Christian Raul Unocc Ospina			
EDICIÓN Y POST - PROCESO:		Arq. Christian Raul Unocc Ospina			
DEPARTAMENTO:	Junín	PROVINCIA:	Jauja	DISTRITO:	Canchayllo
COORDENADA DE REFERENCIA:	Este (X): 418613.20 Norte (Y): 8689543.00	ÁREA:	Área: 71482.420 m ² (7.1482 ha)	PERÍMETRO:	1777.391 ml.
PROYECCIÓN:	UTM	DATUM:	WGS84	ESCALA:	1/1250
FECHA DE ELABORACIÓN:	JUNIO 2025	CÓDIGO DE PLANO:	PP-01-MC-2025 WGS84		